

Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros señores Matus y Simpértigue, quienes estuvieron por revocar la sentencia impugnada y rechazar la acción de protección, teniendo para ello en consideración que, conforme al mérito de los antecedentes consignados en la sentencia que se revisa, queda en evidencia que el acto por esta vía impugnado se encuentra debidamente fundado y no puede ser calificado de ilegal o arbitrario, no advirtiéndose, en concepto de estos disidentes, la vulneración de las garantías constitucionales denunciadas por los recurrentes.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Matus.

Rol N° 61.740-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Leopoldo Llanos S., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Diego Simpértigue L. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. XXX por haber cesado en funciones y el Abogado Integrante Sr. XX p





PSFRBJKMLX

En Santiago, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

